



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN No. 4152.0.21 07 23 DE 2013 1 5 MAY 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXENTOS DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Art. 3º, 6º literal C) y 7º de la Ley 769 de 2002, el Decreto 411.0.20.0001 de 2012 y el artículo 134 de la ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Constitución Nacional y el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, bajo los parámetros y reglamentación que la autoridad de transito pertinente realice para garantizar la seguridad y comodidad de los peatones, pasajeros y conductores dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Que el aumento sustancial de todo el parque automotor registrado cada año en esta ciudad, la deficiencia de la capacidad de la infraestructura vial de la red vial básica, las obras de construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo y la amplia intervención de las vías por parte de las entidades de servicios públicos generan en la Ciudad numerosas congestiones en las horas de mayor demanda, obligan a la administración municipal que por decreto tome medidas para el mejoramiento del tránsito en la ciudad.

Que mediante decreto municipal, se viene implementando el sistema de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Santiago de Cali, restringiendo la circulación de vehículos particulares y oficiales durante las 7:00 y las 10:00 A.M. y entre las 5:00 y las 8:00 P.M. durante los días de Lunes a Viernes, según el último número de la placa del vehículo

Que igualmente en dicho decreto municipal, de conformidad a las necesidades de la ciudad y por la naturaleza de algunas labores funcionales, se exceptúan de la medida de Pico y Placa a quienes por su consideración y condiciones requieren de una libre circulación vehicular dentro de la ciudad, entre los cuales se encuentra expresamente las siguientes:



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

1. Vehículos que conforman las caravanas presidenciales, de alcaldes y gobernadores .
2. Vehículos del cuerpo diplomático.
3. Vehículos pertenecientes o destinados a los Magistrados de los Tribunales, las Cortes, Los fiscales y Jueces de la República, representantes del Ministerio Público, Contraloría General de la Nación y Consejo Electoral.
4. Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS, cuerpos oficiales armados (CTI, INPEC), Seccional de investigaciones especiales de la Procuraduría General de la Nación.
5. Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
6. Vehículos de atención médica personalizada y con identificación permanente.
7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas.), y con identificación permanente.
8. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
9. Vehículos que transportan a discapacitados, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando el o los discapacitados están ocupando el vehículo. Para estos efectos bastar con la presentación del certificado médico correspondiente
10. Vehículos de servicio de transporte escolar, empresarial y turísticos debidamente identificados.
11. Vehículos para el Transporte de alimentos perecederos con autorización para transportar este tipo de mercancías.
12. Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación y aquellos que están dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, como el caso de transmóviles u otros de características especiales debidamente identificados.
13. Vehículos de carga con capacidad mayor o igual a 5 toneladas
14. Vehículos de vigilancia y seguridad privada con identificación permanente.
15. Vehículos acreditados para transportar valores debidamente identificados
16. Las carrozas fúnebres.
17. Vehículos blindados debidamente legalizados en la licencia de tránsito, así como su escolta o avanzada.
18. Las motocicletas.
19. Vehículos Oficiales en los que se desplazan los Secretarios de



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

Despacho de la Administración Central, Directores Administrativos, Presidentes y Gerentes de entidades relacionadas (Metrocali, Emcali, Emru, Empresa de Aseo Girasol, Corfecali), Asesores de Despacho, Concejales del Municipio de Santiago de Cali, Secretario del Concejo, Personero Municipal, Contralor Municipal y Departamental, Defensor del Pueblo, Grupos Operativos de la Secretaría de Tránsito y aquellos vehículos Oficiales pertenecientes al Municipio de Santiago de Cali que cumplan misiones operativas.

Que en vista de las ayudas o medios tecnológicos usados actualmente en la Ciudad de Santiago de Cali como las Foto detecciones ubicadas en sitios estratégicos del perímetro urbano, se hace necesaria la implementación de un Registro de Exentos con respecto a las excepciones establecidas en la medida de Pico y Placa.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal tiene en cuenta que el Registro de Exentos de la medida de pico y placa es un proceso por el cual se garantiza a quienes por su necesidad o función laboral deben estar continuamente transportándose de un lugar a otro, antes, durante y después de la referida medida.

Que para la implementación del registro de exentos se deben establecer unos parámetros, requisitos y procedimientos de acuerdo a las necesidades de quienes están cobijados en las referidas excepciones, garantizando con este proceso, los derechos consagrados en los decretos de pico y placa, toda vez, que se evitarían registros y captaciones de los sistemas de apoyo tecnológico a quienes se encuentren exentos de la referenciada medida.

Que para dar cumplimiento a los parámetros, requisitos y procedimientos de la implementación del registro de exentos, es necesario que las entidades que se encuentren dentro de las excepciones, a través de su Representante Legal, Directivo o persona encargada debidamente certificada, remitan a este Organismo de Tránsito, los documentos, carnet registro de los vehículos, y demás requisitos que se establezcan en la presente resolución, para su correspondiente registro.

Teniendo en cuenta, que la medida de pico y placa se alterna cada 6 (seis) meses y que las entidades pueden sufrir modificaciones en su recurso humano y automotor, es indispensable establecer la renovación o actualización del registro de exentos en los periodos establecidos en la presente resolución.

Que previendo el compromiso, responsabilidad y eficiencia en la implementación, desarrollo y aplicación del registro de exentos del Sistema del Pico y Placa, es necesario establecer un proceso y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

procedimientos para la recepción de documentos en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, puesto que, es preciso, adelantar procesos de verificación de la documentación allegada y del respectivo registro en la base de datos de Exentos.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Objeto: Implementar el Registro de Exentos de la medida de Pico y Placa dentro de la Ciudad de Santiago de Cali

ARTICULO SEGUNDO De la Responsabilidad: Cada Representante legal, Directivo o persona encargada debidamente certificada de la empresa o entidad, será la responsable de remitir a esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, los documentos señalados en el Artículo 4 de la presente resolución, para inscribirse en el registro de exentos de la medida de pico y placa

ARTICULO TERCERO Del término para el Registro: Para llevar a cabo el proceso de registro de exentos de la medida de pico y placa, este, estará abierto dos veces cada año, para lo cual los responsables deberán allegar la documentación dentro de las 2 (dos) primeras semanas del mes de Junio y las 2 (dos) primeras semanas del mes de Diciembre, fechas previas donde se surte la rotación de la referenciada medida.

PARAGRAFO: Las entidades a través de sus responsables que no envíen la documentación detallada en la presente resolución en el tiempo o término señalado, deberán atemperarse a los procesos y procedimientos contravencionales señalados en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO De la Documentación: Las personas responsables señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, deberán enviar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal dentro de los términos señalados los siguientes requisitos y documentos, teniendo en cuenta las consideraciones particulares:

- Certificado laboral del conductor o conductores (Vehículos pertenecientes o destinados a los Magistrados de los Tribunales, las Cortes, Los fiscales y Jueces de la República, representantes del Ministerio Público, Contraloría General de la Nación, Consejo Electoral, Procuradores delegados, provinciales y regionales, Diputados y Congresistas del Valle)
- Copia del Carnet institucional en el que se acredite su cargo y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

entidad pública o privada en la cual labora (Vehículos pertenecientes o destinados a los Magistrados de los Tribunales, las Cortes, Los fiscales y Jueces de la República, representantes del Ministerio Público, Contraloría General de la Nación y Consejo Electoral, Procuradores delegados, provinciales y regionales, diputados y congresistas del valle)

- Licencia de Conducción vigente.
- Licencia de Transito o Tarjeta de Propiedad del vehículo a registrar con su SOAT y Revisión Tecnomecánica (Vehículos pertenecientes o destinados a los Magistrados de los Tribunales, las Cortes, Los fiscales y Jueces de la República, representantes del Ministerio Público, Contraloría General de la Nación y Consejo Electoral, Procuradores delegados, provinciales y regionales y los vehículos del cuerpo diplomático, de diputados, congresistas del valle, vehículos de vigilancia y seguridad privada y vehículos de carga que transporten carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles).
- Certificado de Cámara y Comercio de la Empresa y Adhesivo no removible permanente de identificación de 15 cm de Alto y 80 cm de Ancho ubicados en ambos laterales derecho e izquierdo, anterior (baúl) y posterior (Capo) del vehículo de atención médica personalizada, de servicio de transporte escolar, empresarial y turístico (Para el caso del transporte turístico, el vehículo debe estar en propiedad de la empresa o de su representante legal).
- Certificado de la Empresa de Seguridad que dispone de la Escolta o avanzada de la persona que se transporta en vehículo blindado si es del caso y certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, en donde se verifique la existencia e inscripción de la empresa en la planilla Renova (Vehículos de vigilancia y seguridad privada con identificación permanente).
- Certificado de discapacidad medica, así como el certificado del registro de inscripción de discapacitados expedido por la Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Territorial Municipal
- Vehículos de carga que transporten carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, deben cumplir con lo establecido en la resolución 002505 del 2004 del Ministerio de Transporte, y que cuenten con la respectiva Acta de Inspección de Vigilancia y Control Sanitario emitido por la Secretaria de Salud Pública, certificado de control de plagas, carnet o certificado de manipulación de alimentos de los operarios y certificación de la empresa donde se encuentre autorizada para realizar dicha labor.

PARAGRAFO 1: Los vehículos pertenecientes o destinados a los Diputados del Departamento del Valle y al Secretario de la Asamblea Departamental serán inscritos en este registro de exentos de la Medida de Pico y Placa y es el Presidente de la Corporación, quien debe de remitir la documentación mencionada en el artículo anterior a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.



PARAGRAFO 2: Los Vehiculos oficiales destinados y en los que se desplazan los Congresistas del Valle (Representantes a la Cámara y Senadores) serán inscritos en el registro de Exentos, en donde cada uno de ellos debe de remitir a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal la documentación señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO Del Procedimiento: Una vez los documentos enviados por los responsables que señala el artículo 2 de la presente resolución en el término que especifica el artículo 3 de la misma, esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, verificará y validará la respectiva información para la inscripción en el registro de exentos de la medida de pico y placa.

ARTICULO SEXTO De la Vigencia: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de MAYO de 2013.

15 MAY 2013

[Handwritten Signature]
ALBERTO HADAD LEMOS
 Secretario de Tránsito y Transporte

Proyecto y Elaboró: Abogado

[Handwritten Signature]
 Christian Edo Silva Alarcon - Grupo Jurídico STTM

[Handwritten Signature]
 Revisó y Aprobó: Abogado
 Abogado

[Handwritten Signature]
 Andrés Quimbayo Rojas - Grupo Jurídico STTM
 Arles Octavio Lemos Castro - Grupo Jurídico STTM

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICO EN
 EL BOLETIN OFICIAL No. 065
 DE 21 MAYO DE 2013
[Handwritten Signature]
 FIRMA AUTORIZADA